

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1185

FECHA 30/03/2016

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1185 DE 30 DE MARZO DE 2016

CONTENIDO:

- ORDENANZA NO 000121 DE 18 DE MARZO DE 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE IMPUESTO DE REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY 223 DE 1995 A PROGRAMAS DE VIVIENDA"
- ORDENANZA NO 000122 DE 18 DE MARZO DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"
- ORDENANZA NO 000123 DE 18 DE MARZO DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 121 DE 18 DE MARZO DE 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE IMPUESTO DE REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY 223 DE 1995 A PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS"*.



ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 121 DE 18 DE MARZO DE 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE IMPUESTO DE REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY 223 DE 1995 A PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES"

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 121 de 18 de Marzo de 2016 *"Por medio del cual se establecen exenciones sobre Impuesto de Registro contemplado en la Ley 223 de 1995 a programas de vivienda y otros"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Auto de Sanción Ordenanza No. 121 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 2

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintiséis (26) de Febrero de 2016; **Segundo Debate:** Diecisiete (17) de Marzo de 2016; **Tercer Debate:** Dieciocho (18) de Marzo de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 121 de fecha Dieciocho (18) de Marzo de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

Auto de Sanción Ordenanza No. 121 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 3

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...) (Subraya por fuera del texto).

A su vez, el Artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 0066 de 28 de Diciembre de 2012, determina que:

(...)

ARTÍCULO 9. Exenciones. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore. Corresponde a la Asamblea Departamental decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declarar la exención no serán reintegrables, ni las deudas condonables.

(...)

En el caso sub examine, con la Ordenanza aprobada, se pretende conceder exenciones al impuesto de registro para el fomento de programas de vivienda de interés prioritario que se desarrollen en el Departamento del Cesar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, modificada por la Ley 1687 de 2013, igualmente otra exención aprobada es para los programas de titulación y formalización de predios rurales conforme a lo preceptuado en las Leyes 160 de 1994 y 1561 de 2012, que desarrollan esta materia.

Al estudiar la procedencia de las medidas de carácter tributario aprobadas, esta instancia asesora las considera jurídicamente procedentes con fundamento en las normas precitadas al ser observadas en el acto administrativo en comento, aunado a ello, se convierte en un incentivo que se brinda a quienes resulten favorecidos en los programas de vivienda ya definidos y los cuales van dirigidos a la población vulnerable, segmento de la población que por su precariedad económica le es imposible cancelar este gravamen impositivo, lo que en igual propósito aplica a lo dispuesto para la titulación y formalización de predios rurales.

Lo anterior, es corroborado por el Concepto No. 014600 de 04 de Mayo de 2012, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en uno de sus apartes acotó:

(...)

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, nuestro Estado está organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley. (Artículos 1 y 287 CP-91).

En virtud de su autonomía, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, las entidades territoriales tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 287 de la Constitución).

La facultad para establecer tributos radica en el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales. No obstante, ni las asambleas ni los concejos gozan de soberanía fiscal; su poder tributario derivado les permite establecer los tributos del nivel territorial y definir sus demás elementos, de conformidad con la ley que crea el respectivo tributo (Artículos 300, 313 y 338).

En términos del artículo 362 de la Constitución, los bienes y rentas, tributarias o no tributarias, de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de iguales garantías que los bienes de los particulares. Adicionalmente, el artículo 294 constitucional prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales o establecer recargos respecto de los tributos del nivel territorial, salvo lo que con respecto a estos últimos prevé el artículo 317.

En consecuencia, una vez la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, “éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.” (Sentencia C-219/97). En la sentencia C-506/95 se pronunció la Corte sobre el particular, así:

“Es decir, la facultad de las asambleas y concejos para imponer contribuciones no es originaria, sino que está subordinada a la Constitución y a la ley; no obstante, las entidades territoriales gozan de autonomía, tanto para la decisión sobre el establecimiento o supresión de impuestos de carácter local, autorizados en forma genérica por la ley, como para la libre administración de todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos (arts. 287-3 y 313-4 C.N.).”
(...)

Auto de Sanción Ordenanza No. 121 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 4

A partir de lo anterior, la posibilidad de conceder exenciones a los contribuyentes de los impuestos territoriales, es una atribución propia y exclusiva de las mismas entidades territoriales, que se enmarca dentro de los límites constitucionales y legales de su autonomía y que por supuesto debe observar los principios que rigen el sistema tributario nacional como son los de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad.

Adicionalmente, la exención debe observar criterios de racionalidad y estimación del costo beneficio de la medida adoptada. Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal, el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria – definida previamente a partir de un hecho o índice genérico de capacidad económica –, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no aparea su negación". (Corte Constitucional, sentencia C-511 de 1996, Magistrado ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

(...)

En conclusión, la posibilidad de otorgar exenciones de impuestos municipales y departamentales es de exclusiva competencia de la respectiva asamblea o concejo y está limitada por los parámetros arriba señalados y el cumplimiento de las disposiciones legales transcritas. (Negrillas y subrayas son nuestras).

(...)

Así las cosas, este Despacho concluye que la Ordenanza No. 121 de 2016, se ajusta al marco jurídico vigente, por tal motivo esta Instancia Asesora deja rendido el presente concepto sobre su **Viabilidad Jurídica**, en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015; con el propósito de que se surta el trámite de su sanción por el Gobernador del Departamento del Cesar y sea publicada en los términos de Ley para efectos de su entrada en vigencia.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto."

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 121 DE 18 DE MARZO DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE IMPUESTO DE REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY 223 DE 1995 A PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTROS".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos
Jorge Araujo Gutiérrez, Asesor Jurídico Despacho
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ORDENANZA No. 121 de 2016 (18 DE MARZO DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE IMPUESTO DE REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY 223 DE 1995 A PROGRAMAS DE VIVIENDAS Y OTROS"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 300 y 294 de la constitución Nacional, el artículo 103 del decreto Ley 1222 de 1986, demás normas concordantes, y

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exención para el fomento de programas de vivienda. Exenciónese del pago de impuesto de registro de que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y el Capítulo II del Libro I de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, los actos, negocios o documentos registrables que contengan la adquisición a cualquier título de los programas de viviendas interés prioritarios, cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley, descritos en los artículo 33 y 34 de la ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013, además de los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social, establecidos en el artículo 35 de la misma ley, previa certificación expedida por el otorgante garantizando que la vivienda es de interés prioritario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exención para los programas de titulación y formalización de predios rurales. Exenciónese del pago de impuesto de registro los actos, negocios o documentos registrables que contengan la adquisición o adjudicación a cualquier título de los programas de titulación de predios baldíos, parcelaciones, subsidios integral de tierras, predios del Fondo Nacional Agrario o formalización de la propiedad que sean desarrollados dentro de los



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



mecanismos e instrumentos implementados por las entidades públicas del nivel nacional, departamental y municipal con el fin de fomentar la legalización y formalización de los predios objetos de la ley 160 de 1994 y 1561 de 2012 dentro del Departamento del Cesar, previa certificación expedida por el otorgante garantizando que dicho trámite está contemplado dentro de algunos de los programas citados.

ARTÍCULO TERCERO: El límite temporal de las exenciones establecidas en el artículo anterior, será hasta el 31 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto de la honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, el Dieciocho (18) del mes de Marzo de 2016.

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

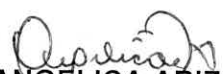
JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 121 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016.**

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 122 del 18 de marzo de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".



ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 122 del 18 de marzo de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 122 de 18 de Marzo de 2016 "Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Dieciséis (16) de Marzo de 2016; **Segundo Debate:** Diecisiete (17) de Marzo de 2016; **Tercer Debate:** Dieciocho (18) de Marzo de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 122 de fecha Dieciocho (18) de Marzo de 2016; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitársele previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de constitución política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Auto de Sanción Ordenanza No. 122 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 3

Para este Despacho, los Gobernadores por mandato de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2° de la Constitución Política, numeral 2° del Artículo 305 y Artículo 366 ibídem, en concordancia con las conferidas en el ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015; por ello, cuando la Asamblea Departamental limita en el tiempo las autorizaciones para celebrar contratos y convenios resulta haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, en un claro desconocimiento de sus propias competencias.

No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 122, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptuar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 122 del 18 de marzo de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


DÉLWIN JIMÉNEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva 
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal. 
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos 
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos 
Jorge Araujo Gutiérrez, Asesor Jurídico Despacho 
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho 



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ORDENANZA No. 122 DE 2016 (18 DE MARZO DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



Que por lo anterior, se

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo departamental hasta el 30 de Julio de la vigencia fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto de la honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, el Dieciocho (18) del mes de Marzo de 2016.


JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

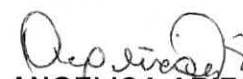

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 122 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016.**


JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 123 del 18 de marzo de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016"*.



ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaría Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 123 del 18 de marzo de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES"

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 123 de 18 de Marzo de 2016 *"Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2016"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Auto de sanción Ordenanza No. 123 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Dieciséis (16) de Marzo de 2016; **Segundo Debate:** Diecisiete (17) de Marzo de 2016; **Tercer Debate:** Dieciocho (18) de Marzo de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 123 de fecha Dieciocho (18) de Marzo de 2016; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el Artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal. De modo que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de Universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del Artículo 346 ibídem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Auto de sanción Ordenanza No. 123 del 18 de marzo de 2016 Hoja No. 3

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio concede facultades protempore al Ejecutivo Departamental para permitir a partir de la sanción de esta y hasta el 01 de Junio de 2016, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 123 de 18 de Marzo de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

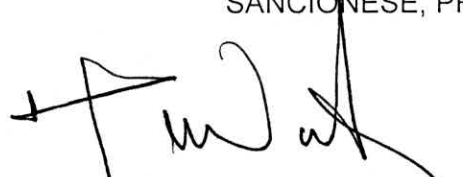
Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 123 del 18 de marzo de 2016, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016”*.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


DÉLWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Delwin Jiménez Bohórquez, Secretario de Gobierno Dptal.
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos
Jorge Araujo Gutiérrez, Asesor Jurídico Despacho
Karina Rojas Maestre, Asesora General Despacho



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ORDENANZA No. 123 DE 2016 (18 DE MARZO DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2016, cuando durante la ejecución del mismo se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán validez a partir de la aprobación de la presente Ordenanza hasta el día 1° de Junio de 2016.

PARAGRAFO: Una vez vencido el término al que se refiere el presente artículo, el Gobierno Departamental del Cesar remitirá a la Asamblea Departamental, informe de los recursos adicionados e incorporados al Presupuesto de Rentas Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2016 con fundamento en las presentes facultades.



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR



ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la Ciudad de Valledupar, a los Dieciocho (18) del mes de Marzo de 2016.

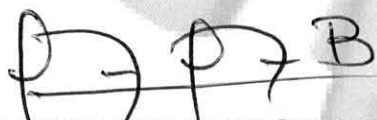

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ

Presidente



JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 123 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016.**



JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General